

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 2007

Nº25,861

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 40

(de 20 de agosto de 2007)

"QUE DEROGA LAS LEYES 61 DE 1998 Y 70 DE 2001, SOBRE RETIRO POR EDAD DE ALGUNOS SERVIDORES PUBLICOS, Y DICTA OTRA DISPOSICION.".....PAG. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. DAL-048-ADM-2007

(de 30 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE RESUELVE MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DEL RESUELTO No. ALP-024-ADM-01 DE 19 DE MARZO DE 2001.".....PAG. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCION No. 254

(de 23 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL TEXTO UNICO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 54 DE 16 DE JULIO DE 2002, CON NUMERACION CORRIDA Y ORDENACION SISTEMATICA, CONFORME FUE DISPUESTO POR EL ARTICULO 8 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 39 DE 11 DE JULIO DE 2007 .".....PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION No. 090

(de 20 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION No. 062 DE 3 DE ABRIL DE 2003.".....PAG. 19

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 211-2007-DM Y SC

(de 26 de junio de 2007)

"POR EL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PUBLICOS EN LA DIRECCION DE METODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD.".....PAG. 20

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO

ACUERDO No. 02

(de 05 de junio de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN OBLIGATORIOS LOS PROCESOS DE REGULARIZACION Y TITULACION MASIVA DE TIERRAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE OFICIOS DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.".....PAG. 22

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 82

(de 10 de julio de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN OBLIGATORIOS LOS TRAMITES DE TITULACION DE TIERRAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PANAMA.".....PAG. 26

ACUERDO No. 83

(de 10 de julio de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL DISTRITO DE PANAMA, CONFORME A LA METODOLOGIA UNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)".....PAG. 27

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO No. 007

(de 31 de mayo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME, DECLARA A LA COMUNIDAD DE VAQUILLA, COMO AREA AMBIENTAL MUNICIPAL, DE CARACTER ESPECIAL PARA LA PRODUCCION ORGANICA, CAPACITACION AGROECOLOGICA Y DESTINO DE TURISMO RURAL.".....PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 34

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

**ASAMBLEA NACIONAL
LEY No. 40
(de 20 de agosto de 2007)**

**Que deroga las leyes 61 de 1998 y 70 de 2001, sobre retiro por edad de
algunos servidores públicos, y dicta otra disposición**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se derogan las leyes 61 de 20 de agosto de 1998 y 70 de 26 de diciembre de 2001.

Artículo 2. Ninguna institución del Estado podrá exigir la renuncia al cargo de un servidor público, como condición previa para acogerse al derecho de la pensión de jubilación. Para tal efecto, el servidor público sólo devengará su salario hasta que se acoja a la pensión de jubilación.

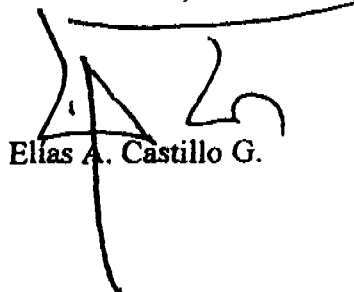
Artículo 3. La presente Ley deroga las leyes 61 de 20 de agosto de 1998 y 70 de 26 de diciembre de 2001.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

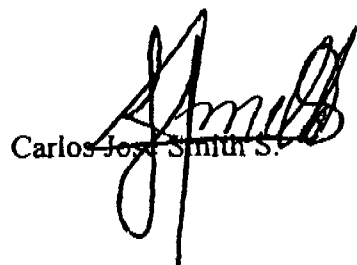
Proyecto 246 de 2006 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio del año dos mil siete.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE agosto DE 2007.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. DAL-048-ADM-2007
(de 30 de julio de 2007)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N° ALP-024-ADM-01 de 19 de marzo de 2001, se prohíbe la importación de animales, sus productos, subproductos y desechos internacionales originarios o procedentes de Europa, América del Sur, a excepción de Chile y otros países afectados por la Fiebre Aftosa.

Que la Ley 23 de 1997, modificada por la Ley 44 de 2001 hay la Ley 62 de 2002 y el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, (OIE), en su capítulo 1.3.1., establece las normas y directrices para la importación de animales vivos, productos y subproductos.

Que se hace necesario modificar el artículo primero del Resuelto Nº ALP-024-ADM-01 de 19 de marzo de 2001, para adecuarlo a las normativas vigentes.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Resuelto Nº ALP-024-ADM-01 de 19 de marzo de 2001, el cual quedará así:

“PRIMERO: Prohibir la importación de animales, sus productos (exceptuando Semen y Embriones), subproductos y desechos internacionales originarios o procedentes de países afectados por la Fiebre Aftosa”.

SEGUNDO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION No. 254
(de 23 de julio de 2007)

“Por la cual se aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo No. 54 de 16 de julio de 2002, con numeración corrida y ordenación sistemática, conforme fue dispuesto por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 39 de 11 de julio de 2007”.

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 54 de 16 de julio de 2002 “Por el cual se rigen los Subsidios Estatales, se crea la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales y se Deroga el Decreto Ejecutivo No. 21-A de 2 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 26 de 6 de agosto de 1999”, fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 39 de 11 de junio de 2007.

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 39 de 11 de junio de 2007 dispone la elaboración de una redacción sistemática de este Decreto y el Decreto Ejecutivo No 54 de 16 de julio de 2002, en forma de texto único, mediante Resolución Ministerial, con numeración corrida y posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Que es función del Ministerio de Desarrollo Social hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales referente a las políticas sociales dirigidas a los grupos de atención prioritaria;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Texto Único del Decreto Ejecutivo No. 54 de 16 de julio de 2002, con numeración corrida y ordenación sistemática, quedando de la siguiente forma:

**“CAPÍTULO PRIMERO”
“De las Disposiciones Generales”**

ARTÍCULO 1: Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, entiéndase como subsidio la cantidad de dinero que otorga el Estado a las organizaciones sin fines de lucro debidamente inscritas y reconocidas, así como también a personas naturales.

Entiéndase como partida presupuestaria, al registro o codificación de un objeto de gasto determinado, por el cual el Estado da ingreso a la ejecución del mismo, asignada a los patronatos creados por ley.

Los subsidios se otorgan para la ejecución de programas y/o proyectos sociales. El uso de los subsidios, para el pago de salarios y gastos administrativos, deberá ser solicitado formalmente por Los Subsidiados, mediante nota a las Instituciones Otorgantes, quienes estarán facultadas para autorizar dichos gastos, siempre y cuando éstos no se excedan de un veinticinco por ciento (25%) en aquellos programas y/o proyectos cuyos objetivos no contemplen brindar el alberguan a grupos de población de atención prioritaria. Queda exceptuada de la anterior disposición la Cruz Roja Panameña, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, en lo sucesivo, entiéndase al Ministerio de Desarrollo Social, como Ente Rector.

A las instituciones del Estado que otorgan subsidio como Instituciones Otorgantes y a las organizaciones sin fines de lucro, las personas naturales y patronatos que reciben subsidios y/o partida presupuestaria para desarrollar programas y/o proyectos sociales y que están debidamente inscritos y reconocidos y creados como Los Subsidiados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no impide que el Ministerio de Desarrollo Social, realice funciones como Institución Otorgante.

ARTÍCULO 2-A: Los términos que a continuación se detallan se entenderán así:

1. **Actores Sociales:** Organizaciones no gubernamentales o asociaciones sin fines de lucro, con personería jurídica y los patronatos reconocidos por la Ley.
2. **Agente Responsable de la Ejecución del Proyecto (AREP):** Agentes sociales cuyos proyectos resulten elegidos de acuerdo a las normas legales aplicables y este Decreto Ejecutivo y que suscriban el instrumento jurídico correspondiente.

3. **Comisión Evaluadora de Subsidios Estatales:** Es la comisión encargada de dictaminar conforme este Decreto Ejecutivo los proyectos y/o programas que se presenten para la obtención de subsidios estatales, un representante de cada una de las Direcciones Nacionales Operativas del ente Rector y un representante de cada una de las instituciones otorgantes.
4. **Convocatoria:** Aviso con información concreta que debe incluir, como mínimo, la descripción del programa, proyecto o temática a ejecutar y la identificación de la institución otorgante del subsidio estatal, la dirección electrónica o la oficina donde puede examinarse u obtenerse los términos de referencia, las fechas y horarios de presentación de los programas, proyectos, temáticas y la partida presupuestaria.
5. **Instrumentos Jurídicos :**Convenios de concertación, de colaboración y acuerdos de coordinación que se celebren con los Agentes Responsables de la Ejecución de proyectos (AREP).
6. **Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE):** Unidad administrativa encargada de administrar, asignar, y vigilar el buen manejo y gestión de las asignaciones de subsidios estatales.
7. **Programa de Corresponsabilidad Social:** Proyecto destinado a lograr la participación de la sociedad civil en la ejecución de la política social del Estado con el objeto de mejorar la eficiencia en la asignación del gasto público a la inversión social, a través de la participación e intermediación de actores sociales y en consonancia con los criterios de corresponsabilidad contemplados tanto en las reglas de operación, como en los lineamientos específicos de cada convocatoria.
8. **Términos de Referencia:** conjunto de requisitos y condiciones exigidos por la Oficina Nacional de Administración de Subsidios estatales para la ejecución de programas, proyectos o temáticas para participar en la convocatoria, incluyendo los derechos y obligaciones del actor social que aspira a ser Agente Responsable de la Ejecución de Proyectos (AREP).

ARTÍCULO 3: Créase en el Ministerio de Desarrollo Social, la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social, como ente Rector de los Subsidios Estatales, la cual contará con un(a) Jefe(a) y un(a) Sub Jefe(a), la que estará conformada por las unidades que para tales efectos se establezcan en el Manual de Procedimientos de los Subsidios Estatales.

ARTÍCULO 4: Créase un Fondo Especial de Subsidio, de carácter reembolsable al Tesoro Nacional, sometido a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República, el cual permitirá a Los Subsidiados cobrar los subsidios otorgados en el Departamento de Tesorería del Ente Rector.

ARTÍCULO 5: El Ente Rector, a través de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, es el encargado de administrar, vigilar, controlar y dar seguimiento al sistema de subsidio a nivel nacional, por tanto, las decisiones que este emita, para normar, regular y orientar el mismo, se harán de conformidad a los actos administrativos que establecen las leyes nacionales.

CAPÍTULO SEGUNDO

“Del Ente Rector”

ARTÍCULO 6: Corresponderá al Ente Rector, a través de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales y de acuerdo a los procedimientos vigentes, ejercer las siguientes facultades, con relación a Los Subsidiados:

- a. Vigilar el uso correcto de los subsidios en todo el territorio nacional.
- b. Mantener los registros y controles de forma tal que se permita determinar la procedencia de las cantidades de dinero otorgados a Los Subsidiados.
- c. Determinar conjuntamente con las Instituciones Otorgantes las normas que regirán el procedimiento mediante el cual se otorgan los subsidios a Los Subsidiados, de acuerdo a las prioridades y necesidades sociales más urgentes y de conformidad con los lineamientos y objetivos establecidos por el Órgano Ejecutivo.
- d. La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, a través de la unidad respectiva, tendrá la obligación de efectuar estudios y/o diagnósticos de las situaciones y condiciones de las instituciones y/o personas beneficiadas, así como de otros(as) interesados(as) en desarrollar programas y/o proyectos sociales.
- e. La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, a través de la unidad respectiva, tendrá la obligación de recibir, evaluar y procesar las solicitudes de subsidios; establecer los calendarios para el recibo de informes, y realización de pagos; mantener actualizada la base de datos del Ente Rector en materia de control y registro de los subsidios otorgados; atender en conjunto con la Comisión Nacional de Evaluación de Subsidios Estatales el monto de asignaciones a otorgar, disminuciones, incrementos, cancelaciones o suspensiones de los subsidios a Los Subsidiados.
- f. Determinar los montos mínimos y máximos a otorgarse como subsidio, tomando en consideración la población a beneficiarse y el impacto que tendrá en la comunidad los programas y/o proyectos que vayan a ser desarrollados.
- g. Mantener comunicación permanente con Los Subsidiados y las Instituciones Otorgantes, por medio de informes escritos, circulares, reuniones de grupo de trabajo interdisciplinarios conformado por las Direcciones Operativas del Ente Rector y demás unidades de apoyo.
- h. Establecer los requisitos básicos que Los Subsidiados requieran al momento de solicitar subsidio.
- i. Coordinar la elaboración de los indicadores sociales respectivos en conjunto con las demás direcciones operativas de cada grupo poblacional.
- j. Poner en conocimiento a las autoridades competentes las irregularidades detectadas en los procesos de la administración de los subsidios que lesionen los derechos de la población atendida.
- k. Revisar las solicitudes del subsidio, remitidas en consulta por las Instituciones Otorgantes, para determinar si el programa y/o proyecto es beneficioso.
- l. Cualesquiera otras funciones que determine el Ente Rector para el mejor desarrollo de los proyectos y/o programas sociales.

ARTÍCULO 7: El Ente Rector tendrá las siguientes atribuciones con relación a las instituciones del Estado, centralizadas y descentralizadas que otorgan subsidios:

- a. Dar seguimiento a la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales establecidas sobre subsidios estatales.

- b. Llevar los registros y controles que permitan determinar la procedencia de las cantidades de dinero destinados a subsidios.
- c. Vigilar el otorgamiento de los subsidios y hacer las recomendaciones que considere pertinentes.
- d. Celebrar reuniones de coordinación y orientación para la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en materia de subsidios, como parte de la cooperación interinstitucional.
- e. Emitir y divulgar un informe anual completo de los logros obtenidos a nivel nacional de los subsidios.
- f. Formular recomendaciones a las Instituciones Otorgantes acerca del destino de los subsidios asignados a Los Subsidiados, dentro de las políticas que en esta materia desarrolla el Estado Panameño.

ARTÍCULO 8: Corresponderá a la Oficina Nacional de la Administración de Subsidios Estatales, coordinar con las Direcciones Nacionales del Ente Rector, sobre los objetivos y metas que deben alcanzarse a través de los programas y/o proyectos desarrollados por Los Subsidiados.

ARTÍCULO 9: Corresponderá a cada Dirección Nacional o Departamento del Ente Rector, responsable de cada área poblacional, efectuar supervisiones, seguimiento, elaborar informes y evaluaciones correspondientes, presentar los resultados de la evaluación y recomendaciones al representante legal o al administrador del Subsidiado, para su conocimiento y firma, y proporcionar a la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales la información pertinente.

CAPÍTULO TERCERO **“De las Instituciones Otorgantes”**

ARTÍCULO 10: Las Instituciones Públicas Otorgantes de Subsidios tendrán las siguientes funciones:

- a. Remitir al Ente Rector copia de la asignación presupuestaria de cada uno de Los Subsidiados, debidamente refrendados por el funcionario responsable de cada Institución Otorgante.
- b. Autorizar los pagos a Los Subsidiados según el calendario establecido por cada Institución Otorgante, siempre y cuando éstos hayan cumplido con la presentación de los informes técnico-sociales y financieros.
- c. Cumplir con las recomendaciones del Ente Rector, sobre el uso correcto de los subsidios, a fin de que no exista dualidad en la sustentación del gasto que se ejecuta para el desarrollo de los programas y/o proyectos.
- d. Remitir al Ente Rector un informe anual completo sobre la población atendida y los beneficios obtenidos mediante los subsidios otorgados.

- e. Remitir a inicios del año fiscal, un informe completo donde indique el nombre de Los Subsidiados, la población beneficiada, el programa y/o proyecto y el monto asignado.
- f. Emitir una resolución mediante la cual se otorga el subsidio, indicando el período de vigencia y se establezcan las obligaciones de Los Subsidiados.
- g. Mantener una comunicación permanente con el Ente Rector en relación a los subsidios.
- h. Vigilar y hacer cumplir el correcto manejo y administración de los fondos que se le otorgue a Los Subsidiados.
- i. Poner en conocimiento a las autoridades competentes, las irregularidades detectadas en la administración de los subsidios que lesionen los derechos de la población atendida o que constituyan delitos.
- j. Realizar el registro de los bienes patrimoniales que adquieran Los Subsidiados, de conformidad con el trámite que para tales efectos establezca la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en conjunto con la Contraloría General de la República.
- k. Establecer los mecanismos de coordinación con las instancias respectivas, atendiendo a lo normado en la Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República y otras leyes concordantes.
- l. Remitir en consulta al Ente Rector, todas las solicitudes de subsidios que estén enmarcadas dentro de los parámetros exigidos por la Institución Otorgante, antes de ser otorgados definitivamente.

ARTÍCULO 11. Las Instituciones Otorgantes, al momento de considerar la población a beneficiar, deben armonizar con las políticas públicas y lineamientos definidos por el Ente Rector, a fin de impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad con programas y/o proyectos tendientes al fortalecimiento de la familia, la comunidad y los grupos de población de atención prioritaria.

ARTÍCULO 12: De incurrir Los Subsidiados en alguna de las causales de suspensión y reducción, las Instituciones Otorgantes estarán facultadas para distribuir dichos montos a otros Subsidiados u otorgarlos a una nueva solicitante de subsidios.

ARTÍCULO 13: Créase la Comisión Evaluadora de los Subsidios Estatales, la cual estará conformada por la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE) quien la coordinará, un(a) representante de cada una de las Direcciones Nacionales Operativas del Ente Rector y un(a) representante de cada una de las Instituciones Otorgantes.

La Comisión Evaluadora de los Subsidios Estatales, será la encargada de dictaminar la viabilidad técnica y metodológica de las respuestas presentadas por los actores sociales y estará presidida por la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, quienes decidirán en forma colectiva, mediante un acta de dictaminación, la elegibilidad de los proyectos de conformidad con el cumplimiento de los términos de referencia de la convocatoria.

La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, establecerá un sistema de convocatoria que podrá elegir para la asignación de subsidios, como forma de selección de Agentes Responsables de la Ejecución de Proyectos (AREP), en determinados programas, proyectos o temáticas, dependiendo de la priorización de necesidades de subvención. El sistema de convocatoria estará disponible en la página electrónica del Ministerio de Desarrollo Social para todos los interesados.

ARTÍCULO 13-A: La Comisión Evaluadora hará constar en el acta de dictaminación el resultado final de la ejecución de los proyectos en caso de que los actores sociales hayan recibido subsidio en años anteriores, y deberá además determinar la viabilidad de la propuesta de la aportación-coinversión del actor social.

La Comisión Evaluadora suscribirá el acta de dictaminación y determinará si el actor social es elegible o no elegible. En caso de ser elegible, la Comisión podrá hacer sugerencias para mejorar los proyectos y la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE) tomará en consideración tales recomendaciones.

ARTÍCULO 13-B: Los integrantes de la Comisión Evaluadora de Subsidios Estatales no recibirán retribución alguna por su participación en los procesos de evaluación.

ARTÍCULO 13-C: En un plazo no mayor de treinta días calendario, después del cierre de la convocatoria, estarán disponibles los resultados de las solicitudes de subsidios en la página electrónica del Ministerio de Desarrollo Social y en otros medios que la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales considere conveniente, así como a través de las Direcciones Provinciales, Regionales o Comarcales cuando corresponda.

ARTÍCULO 13-D: La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales determinará mediante Resolución Ministerial, el monto de los recursos que se asignará a los proyectos dictaminados como elegibles, tomando en consideración el resultado de la dictaminación y la disponibilidad presupuestaria del programa de Corresponsabilidad Social.

ARTÍCULO 14: Los subsidiados serán evaluados una vez al año como mínimo por las Instituciones Otorgantes, a la cual corresponderá emitir sus criterios en cuanto al aprovechamiento del subsidio otorgado y a los resultados esperados en la ejecución de los programas y/o proyectos. Dicha evaluación considerará los siguientes aspectos:

- a. La documentación presentada para el otorgamiento del subsidio.
- b. La administración y utilización de los subsidios, el porcentaje de cupos otorgados o el apoyo solicitado por parte de las Instituciones Otorgantes, dependiendo de la naturaleza y fines de las mismas.
- c. El uso del subsidio en el desarrollo de programas y/o proyectos sociales, según los objetivos, actividades desarrolladas, duración, resultados esperados, población beneficiada y presupuesto ejecutado.
- d. Los recursos físicos y humanos, tales como: áreas de funcionamiento y capacidad física en metros cuadrados, población atendida y empleados existentes.
- e. La captación de otros indicadores sociales que consideren las direcciones técnicas del Ente Rector responsables de cada grupo poblacional.

CAPÍTULO CUARTO

“De los Requisitos para solicitar un Subsidio”

ARTÍCULO 15: Todas las organizaciones sociales sin fines de lucro que soliciten subsidios estatales a las Instituciones Otorgantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Memorial dirigido mediante apoderado(a) legal al Ministro(a), Director(a), o Jefe (a) Administrativo(a) de las Instituciones Otorgantes, solicitándole subsidio.
- b. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la o el Representante Legal de la organización, o copia del pasaporte, de ser extranjero(a).
- c. Historial penal y policivo de la o del representante legal de la organización, el cual será solicitado a la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.66 de 19 de diciembre de 2001.

- d. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de sus estatutos vigentes. De haber reformas, presentar copia autenticada de la escritura pública donde se protocolizaron las mismas.
- e. Copia autenticada de la resolución otorgada anteriormente por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social o copia autenticada de la resolución emitida por el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la cual se reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro.
- f. Comprobar por medio de los elementos comunes de prueba su experiencia en la ejecución de programas y/o proyectos sociales.
- g. Programas y/o proyectos a desarrollar a través de los fondos que espera obtener del subsidio solicitado, describiendo el período de inicio y finalización, resultados esperados, actividades, el perfil de la población que será beneficiada, el presupuesto de operación y localización del proyecto.

Debe señalarse los recursos económicos provenientes de los subsidios que solicitan, los propios y los de otras fuentes, al igual que el porcentaje del treinta por ciento (30%) mínimo de cupos institucionales y/o la anuencia en responder a solicitud de apoyo por parte de las Instituciones Otorgantes cuando lo requieran, los cuales serán canalizados a través del Ente Rector.

PARÁGRAFO: Todos los documentos aportados en original, podrán ser devueltos a los(as) interesados(as), previa solicitud de desglose y sustitución de copias autenticadas por las Instituciones Otorgantes.

ARTÍCULO 16: Las personas que soliciten subsidios a las Instituciones Otorgantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Memorial dirigido mediante apoderado(a) legal al Ministro(a), Director(a), o al Jefe(a) Administrativo(a) de las Instituciones Otorgantes, solicitándole subsidio.
- b. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la o el solicitante, o copia autenticada del pasaporte; de ser extranjero(a).
- c. Historial penal y policivo de la o el solicitante, el cual será solicitado a la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.66 de 19 de diciembre de 2001.
- d. Comprobar por medio de los elementos comunes de prueba su experiencia en la ejecución de programas y/o proyectos sociales.
- e. Programas y/o proyectos a desarrollar a través de los fondos que espera obtener del subsidio solicitado, el período de inicio y finalización, resultados esperados, actividades, el perfil de la población que será beneficiada, el presupuesto de operación y localización del proyecto.

Debe señalarse los recursos económicos provenientes de los subsidios que solicitan, los propios y los de otras fuentes, al igual que el porcentaje del treinta por ciento (30%) mínimo de cupos institucionales y/o la anuencia en responder a solicitud de apoyo por parte de las Instituciones Otorgantes cuando lo requieran, los cuales serán canalizados a través del Ente Rector.

ARTÍCULO 17: Todos los patronatos a los que se les asignen partidas presupuestarias deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Ley por medio de la cual se crea el Patronato.
- b. Cédula de identidad personal de la o del representante legal del Patronato.

- c. Historial penal y policivo de la o del representante legal del patronato, el cual será solicitado a la autoridad competente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.66 de 19 de diciembre de 2001.
- d. Programas y/o proyectos a desarrollar a través de los fondos del subsidio, describiendo el período de inicio y finalización, resultados esperados, actividades, el perfil de la población que será beneficiada, el presupuesto de operación y localización del proyecto.

Debe señalarse los recursos económicos provenientes de los subsidios que solicitan, los propios y los de otras fuentes, al igual que el porcentaje del treinta por ciento (30%) mínimo de cupos institucionales y/o la anuencia en responder a solicitud de apoyo por parte de las Instituciones Otorgantes cuando lo requieran, los cuales serán canalizados a través del Ente Rector.

ARTÍCULO 18: Los subsidios tendrán una vigencia de dos años prorrogables, luego de recibir de las Instituciones Otorgantes la evaluación correspondiente de la ejecución del programa y/o proyecto que llevó a cabo durante ese período.

Para solicitar prórroga del subsidio, la o el interesado(a) deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Si se trata de persona jurídica, deberán presentar los requisitos contenidos en el artículo 15 acápites a, b, c, g, además de una certificación del Registro público donde conste su vigencia.
- b. Si se trata de personas naturales, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 16 acápite a, b, c, e.
- c. Si se trata de patronatos, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 17 acápites b, c, d.

Dichos documentos se adjuntarán a la evaluación de la prórroga, para determinar la continuación o no de los subsidios.

CAPÍTULO QUINTO

“De la Aprobación o Rechazo de las solicitudes de los Subsidios por las Instituciones Otorgantes”

ARTÍCULO 19: Las Instituciones Otorgantes una vez reciban la solicitud de subsidio, procederán a:

- a. Verificar que la solicitud contenga todos los documentos que se requieren para su análisis, anotar fecha y hora de entrada y efectuar los registros correspondientes del recibo de la misma.
- b. Comprobar si los programas que desarrollará la o el solicitante, responden al objetivo señalado por la Institución Otorgante del subsidio.
- c. Efectuar investigaciones para verificar y comprobar la labor de servicio social, la situación económica, administrativa y técnica de la o el solicitante, su capacidad de gestión para el manejo y uso del monto del subsidio solicitado y elaborar un informe sobre la situación real de la o el solicitante.
- d. El funcionamiento en operación de los subsidiados antes del otorgamiento de los subsidios.
- e. Analizar el informe sobre la labor de servicio social, situación económica, administrativa y técnica de la o el solicitante, a través de la oficina respectiva.

- f. Determinar mediante la realización de los informes técnicos pertinentes, los beneficios que obtendrá el Estado.
- g. Verificar que los proyectos y/o programas a desarrollar respondan a las políticas públicas que llevan las Direcciones Nacionales operativas del Ente Rector, como son: Mujer, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Niñez, Familia, Juventud y Pueblos Indígenas.
- h. Aprobar la solicitud de subsidio y comunicarle al peticionario(a) dicha decisión por medio de una resolución. La resolución de aprobación deberá contener lo siguiente: el período estipulado de dicho subsidio, los requisitos y compromisos a los cuales estará sujeto el o la solicitante y otros aspectos de carácter administrativos relacionados con los retiros, manejos y usos de los documentos, así como también de sus obligaciones para con el Estado.
- i. Rechazar la solicitud de subsidio y comunicarle al peticionario(a) dicha decisión por medio de una resolución motivada.
- j. Solicitar formalmente mediante nota todos los gastos o necesidades dentro de la organización, no contemplados dentro de los programas y/o proyectos sociales, cuya aprobación o rechazo, estará sujeta a la facultad discrecional de la autoridad máxima de las Instituciones Otorgantes.

PARÁGRAFO: La o el solicitante de un subsidio estatal, que no resulte beneficiado por la resolución que aprueba o rechaza la solicitud, podrá interponer recurso de reconsideración, mediante apoderado(a) legal, dentro del término de tres (3) días siguientes a partir a su notificación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

“De las obligaciones de los subsidiados para con las Instituciones Otorgantes del Subsidio”

ARTÍCULO 20: Los Subsidiados tendrán las siguientes obligaciones para con las Instituciones Otorgantes del subsidio:

- a. Presentar a la Institución Otorgante, los documentos sustentadores del subsidio ejecutado (gestión de cobro, conciliación bancaria, informes técnico-sociales de la población beneficiada), y demás documentos que exijan, los cuales deberán ser presentados de acuerdo a los procedimientos administrativos internos de las mismas.
- b. Presentar a las Instituciones Otorgantes los informes de avance trimestral de los programas y/o proyectos desarrollados, resultados, población beneficiada a la fecha y monto global utilizado.
- c. Llevar registros contables que permitan el control separado y apropiado de todas las fuentes de recurso en especie y en dinero para los programas y/o proyectos que desarrollan.
- d. Presentar anualmente un informe financiero debidamente refrendado por un contador(a) público(a) autorizado(a).
- e. Administrar correctamente los fondos otorgados para subsidios.
- f. Aplicar normas y sistemas de control administrativo y financiero para alcanzar su autogestión.
- g. Contar con el recurso humano capacitado para la ejecución de los programas y/o proyectos.
- h. Ampliar la cobertura de sus programas y/o proyectos sociales.

- i. Suministrar un treinta por ciento (30%) mínimo de los cupos de atención y/o acceder a la solicitud de apoyo cuando así lo requiera; de acuerdo a las necesidades que se presentan a cada una de las Instituciones Otorgantes, los cuales serán canalizados a través del Ente Rector.
- j. Comunicar a la Institución Otorgante del subsidio los cambios de las direcciones domiciliarias, teléfonos, apartado postal o correo electrónico, horario de atención, así como los cambios de su junta directiva, si se tratare de una organización o patronato. Igualmente actualizar la documentación referente a los programas y/o proyectos y el certificado expedido por la Dirección General del Registro Público donde conste la vigencia de la organización.
- k. Cumplir con las normas fiscales y legales establecidas para los agentes de manejo de Fondos del Tesoro.
- l. Presentar a la Institución Otorgante del subsidio, todos los documentos sustentadores de las relaciones laborales y de servicios profesionales que son pagados con el fondo de subsidios, tales como: contratos, registro de asistencia y puntualidad, vacaciones, incapacidades, copia de cheques con los cuales se hacen efectivos el pago de la Caja de Seguro Social y la planilla de salario.
- m. Adaptar los programas y/o proyectos a las políticas públicas y lineamientos definidos por el Ente Rector para cada grupo poblacional.
- n. Incorporar las recomendaciones del Ente Rector para la ejecución de sus programas y/o proyectos.
- o. Reportar la adquisición de bienes considerados patrimoniales para el respectivo registro.
- p. Abrir sus cuentas bancarias oficiales en el Banco Nacional de Panamá a fin de mantener un mejor control de los subsidios otorgados.
- q. Presentar informe técnico-social y financiero aún después de haber sido cancelado el subsidio.
- r. Presentar al inicio de cada período fiscal, copia autenticada y actualizada de la certificación de la vigencia de la organización y junta directiva expedida por la Dirección General del Registro Público.

ARTÍCULO 21: Los Subsidiados no podrán presentar en cada Institución Otorgante, más de una solicitud de subsidio en el período de dos años para la ejecución de los mismos programas y/o proyectos sociales.

CAPÍTULO OCTAVO

“De las causales para reducir, suspender o cancelar los Subsidios Estatales”

ARTÍCULO 22: Las Instituciones Otorgantes podrán reducir el subsidio o partida presupuestaria cuando se presenten algunas de las siguientes causales:

- a. Por haber reducido la cobertura de sus programas y/o proyectos sociales.
- b. Por no ser satisfactorio el resultado de la evaluación efectuada por la Institución Otorgante en el manejo y administración del subsidio.

ARTÍCULO 23: Las Instituciones Otorgantes podrán suspender el subsidio cuando se presenten algunas de las siguientes causales:

- a. Por no ser satisfactorio el resultado de la evaluación efectuada por la institución otorgante en el manejo y administración del subsidio.

- b. Por no estar aplicando normas y sistemas de control técnico administrativo y financieros recomendados por la institución otorgante que los conduzca hacia la autogestión, dependiendo del área poblacional.
- c. Por carecer de recurso humano capacitado para brindar los servicios que exige el desarrollo de los programas y/o proyectos recomendados por la Institución Otorgante.
- d. Por haber incumplido con el treinta por ciento (30%) mínimo de cupos y/o solicitud de apoyo solicitados por la Institución Otorgante, y debidamente canalizado a través del Ente Rector.
- e. Por el incumplimiento en el término establecido para la entrega de los informes técnico-sociales, financieros y demás información que solicite la Institución Otorgante; así como también la aplicación de correctivos.
- f. Por no presentar a la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales los documentos sustentadores de las relaciones laborales y de servicios profesionales que son pagados con el fondo de subsidios, tales como: contratos, registros de asistencias, copias de cheques con los cuales se hacen efectivos los pagos, planilla de la Caja de Seguro Social y la planilla de salario y demás referidos.
- g. Por no retirar los cheques de pago del subsidio dentro del término estipulado en los Manuales de Procedimientos que regulan los subsidios estatales y haber sido objeto de las sanciones que establece dicho manual.
- h. Por investigación de la o el representante por la supuesta comisión de un delito.

ARTÍCULO 24: Las Instituciones Otorgantes podrán cancelar el subsidio cuando se presenten algunas de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento o mala ejecución de los programas y/o proyectos dentro del plazo estipulado, el cual empezará a regir a partir del primer pago.
- b. Por disolución de Los Subsidiados, si se trata de una organización o patronato y por muerte, si se tratare de persona natural.
- c. Por utilización de los fondos del subsidio para otros fines distintos a los solicitados en sus programas y/o programas sociales.
- d. Por incurrir en abusos, maltratos o actos que atenten contra la integridad de la población atendida, y del recurso humano que allí labora.
- e. Por la obtención de lucro, en razón de los servicios brindados a la comunidad.
- f. Por la utilización de los subsidios para fines ilícitos y otros fines distintos a los objetivos de Los Subsidiados o por violación a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo.
- g. Por reincidencia en el incumplimiento de la entrega de los informes solicitados por la Institución Otorgante.
- h. Por el secuestro o embargo de sus bienes, o por cierre de Los Subsidiados ordenado por autoridad competente.
- i. Por presentar documentación fraudulenta en cualquiera de los trámites que conlleva el otorgamiento del subsidio o que solicite la institución otorgante en esta materia.

- j. Por la asignación de los fondos del subsidio para el funcionamiento de otra organización sin haber sido autorizados por la Institución Otorgante, mediante resolución.
- k. Por reincidencia en el incumplimiento del término establecido para la entrega de los informes técnicos-sociales y financieros y demás información que solicite la Institución Otorgante.
- l. Por haber presentado información falsa respecto a los contratos por servicios, o que se compruebe que estos profesionales no se encuentren brindando tales servicios.
- m. Por haber recibido, durante el período máximo de seis (6) meses, el subsidio para el desarrollo de su programa y/o proyectos y el mismo no se ha ejecutado.
- n. Por incautamiento de sus bienes, u ordenado su cierre por autoridad competente por la comisión de un delito.
- o. Por haber sido condenado la o el representante de Los Subsidiados o la persona natural a quien se le otorgó un subsidio por un delito doloso.
- p. La reincidencia de las causales de reducción y suspensión de los subsidios, salvo lo establecido en el literal h del artículo 23.

ARTÍCULO 25: La reducción, suspensión o cancelación del subsidio estatal, será notificada al representante legal de Los Subsidiados, mediante resolución debidamente motivada. El interesado(a) podrá interponer recursos de reconsideración a través de apoderado(a) legal, dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será concedido en el efecto devolutivo.

En aquellos casos en que se reduzca, suspenda o cancele el subsidio asignado por lagunas de las causales señaladas en el artículo No.22, 23, 24, de este Decreto Ejecutivo, la institución otorgante tendrá la potestad de redistribuir o reasignar el residuo del subsidio para incrementos o ejecución de nuevos programas y/o proyectos.

CAPÍTULO NOVENO

“Del Programa de Corresponsabilidad y el establecimiento del Sistema de Convocatoria para la asignación de Subsidios Estatales y de su Comisión Evaluadora”

ARTÍCULO 26: El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Oficina Nacional de Subsidios Estatales, atendiendo a las disposiciones de la Ley 29 de 1 de Agosto de 2005 y al presente Decreto, elaborará los términos de referencia, lineamientos generales y específicos, que regirán las convocatorias que determinarán la selección de los Agentes Responsables de la Ejecución de Proyectos (AREP).

ARTÍCULO 27: El Programa de Corresponsabilidad Social está destinado a lograr la participación de la sociedad civil en la ejecución de la política social del Estado dirigida tanto al fortalecimiento del capital social como la prevención de la exclusión social y a la compensación de sus efectos. Con ello se espera mejorar la eficiencia de la inversión social, a través de la participación e intermediación de actores sociales dentro de un contexto permanente de concertación. La estrategia de corresponsabilidad es entendida en el marco del Programa, como la participación de los actores sociales en la ejecución de proyectos convenidos mediante la co-inversión que conlleva la aportación de sus conocimientos, experiencias y acciones y de sus recursos materiales y financieros. Dentro de este marco, los recursos aportados por la ONASE serán complemento a la inversión principal de capitales que aportan las comunidades beneficiarias.

ARTÍCULO 28: La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE), determinará el monto mínimo y máximo que podrá otorgarse a todo proyecto que pretenda desarrollar cada uno de los actores sociales. Estos montos deberán ser expresados

claramente al momento en que la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, haga la correspondiente convocatoria, para lo cual determinará previamente la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a las previsiones que en cada ejercicio fiscal se establezca dentro de los recursos estatales que se dispongan para su inversión en el programa de corresponsabilidad social.

ARTÍCULO 29: En los avisos de las convocatorias públicas deberá determinarse expresamente lo siguiente:

1. Nombre de la institución otorgante,
2. Objetivo, temática o cobertura,
3. Tipo de actores sociales que pueden participar,
4. Requisitos de participación y documentación relacionada con estos, de conformidad con el artículo 30 de este Decreto,
5. Características de los proyectos,
6. Monto máximo a otorgar por temática,
7. Tipo y porcentaje de corresponsabilidad,
8. Lugares y plazos de recepción de proyectos,
9. Contenido de la propuesta de evaluación de las acciones,
10. Rango de beneficiarios,
11. Plazos de ejecución del proyecto
12. Aceptación del actor social de alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Contar con un equipo de trabajo en la entidad donde se propone realizar el proyecto.
 - b. Aceptar participar en un proceso de articulación con un programa o programas gubernamentales, dirigidos al desarrollo de oportunidades, al desarrollo comunitario y/o al desarrollo de capital social o humano de la(s) institución(es) convocante(s) y los actores sociales apoyados por la convocatoria, durante el plazo de ejecución del proyecto.
13. Otros que para cada convocatoria se considere pertinente por la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE).

ARTÍCULO 30: En los casos de asignación de subsidios estatales a través del sistema de convocatoria pública, para la selección de Agentes Responsables de la Ejecución de Proyectos (AREP), el actor social deberá cumplir dentro del plazo y en los términos que se dispongan, con los requisitos establecidos en el Capítulo IX, artículo 29 del presente Decreto y adicionalmente con los siguientes requisitos y condiciones que deberán estar consignadas en los términos de referencia:

1. Contar con la debida certificación de la Dirección Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual se haga constar que la organización está habilitada para recibir donaciones.
2. No haber llevado ni llevar a cabo acciones de proselitismo político, sindical o religioso,
3. No contar con la participación en su Junta Directiva de servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Social,
4. No contar con la participación en su Junta Directiva con antecedentes de irregularidades o incumplimiento de las normas que regulan la administración de los subsidios estatales, cualquier otro tipo de impedimento jurídico administrativo con el Ministerio de Desarrollo Social o cualesquiera otra entidad pública.
5. Tener congruencia entre los objetivos, las metas y las acciones del proyecto con el monto y el uso de los recursos,
6. Demostrar el monto del aporte de corresponsabilidad que el actor social mantendrá para el proyecto.
7. Presentar un presupuesto específico para el proyecto,
8. Presentar metas claras y cuantificables,
9. Evitar para todas las fases de ejecución del proyecto la realización de cualquier tipo de discriminación o exclusión,
10. Incluir una propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo,

11. No haber sido dictaminado como no elegible en alguna convocatoria del Ministerio de Desarrollo Social dentro del mismo período fiscal,
12. Demostrar capacidad financiera y administrativa para la ejecución del proyecto,
13. Incluir dentro del proyecto la publicidad correspondiente del mismo, destacando el aporte a través de subvención por parte del Ministerio de Desarrollo Social,
14. Presentar un informe final por cada proyecto apoyado con recursos estatales del programa.

ARTÍCULO 31: En la selección de los Agentes Responsables para la Ejecución de Proyectos (AREP), tendrán preferencia aquellos proyectos que se dirijan a:

1. Abarcar integralmente la población objetivo, incluyendo duración del proyecto y su perspectiva de continuidad;
2. Propiciar la participación objetiva de las mujeres;
3. Presentar una propuesta de corresponsabilidad económica más independiente de los recursos económicos gubernamentales;
4. Atender grupos o comunidades en condición de pobreza o vulnerabilidad, como población indígena, jóvenes y población infantil, personas con discapacidad y adultos mayores;
5. Articular con otros programas gubernamentales dirigidos, especialmente con aquellos que desarrollen las Direcciones Operativas del Ministerio de Desarrollo Social, los que estén dirigidos al desarrollo comunitario de capital social;
6. Fomentar el respeto y desarrollo de los derechos fundamentales de las personas, favoreciendo al ciudadano;
7. Proteger el medio ambiente.

ARTÍCULO 32: Todo actor social, que aspire a calificar como Agente Responsable de Ejecución de Proyectos (AREP), posterior a la presentación de su documentación ante la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, deberá someterse a la calificación de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de este Texto Único en la Gaceta Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 39 de 11 de julio de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución Ministerial empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 2005 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 39 de 2007.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARIA ROQUEBERT LEÓN
Ministra


FELIPE CANO GONZÁLEZ
Viceministro

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCION No. 090
(de 20 de julio de 2007)

Por el cual se deja sin efecto la Resolución N° 062 de 3 de abril de 2003.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, como un ente adscrito al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que el artículo 2, literal g, de la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, establece como función la administración y tramitación de adjudicaciones y arrendamientos de las tierras patrimoniales de La Nación; bien sean terrenos baldíos nacionales o fincas constituidas propiedad de La Nación, con excepción de las destinadas a fines agropecuarios.

Que la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, que crea el Ministerio de Economía y Finanzas establece en su artículo 14, que cualquier norma o disposición legal que haga referencia al Ministerio de Hacienda y Tesoro, debe entenderse que se refiere al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante la Resolución N° 062 de 3 de abril de 2003, se estableció el procedimiento para la venta y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad de La Nación, ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Que el aludido cuerpo normativo supra citado, no responde a los principios de simplificación y agilización de trámites que busca y adelanta el Gobierno Nacional, dado que la norma en comento, abulta la tramitología de la solicitud de compra que se incoa y amplia los términos para responder con que cuentan las diversas entidades del Estado a quienes se requiere parecer respecto a la petición pertinente.

Que la Resolución N° 062 de 3 de abril de 2003, atenta contra el principio de discrecionalidad que rige la disposición de bienes propiedad de La Nación, dado que al regularizar el tema del derecho tenencial, impide la libre disposición de los activos inmobiliarios, al prácticamente obligar al Estado a culminar un trámite con un particular, cuando ni siquiera se propone un plan o proyecto de desarrollo para áreas que inclusive ostentan la condición de zonas de desarrollo turístico.

Que la Resolución N° 062 de 3 de abril de 2003, al crear la figura de las oposiciones y los derechos posesorios, contraviene de manera directa las disposiciones contenidas en el Código Civil, respecto a la imprescriptibilidad de bienes que la Nación o sus Municipios posea, además que no se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, de conformidad a la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, modificada por la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, el de resolver oposiciones promovidas, las que generan un sinnúmero de controversias ante las partes involucradas, especialmente cuando están motivados sobre la base de los derechos posesorios o mejoras sobre dichos bienes.

Que dentro de los expedientes, en los cuales existan oposiciones sin sustanciar e inclusive en los que ya se estuvieren tramitando, esta instancia suspenderá de manera inmediata el curso de la solicitud y remitirá las actuaciones a los tribunales de justicia conminando a las

partes a que diriman ante dicha instancia, quién ostenta el mejor derecho, de acuerdo a la circunscripción del área, habida cuenta que ello requiere un pronunciamiento especial.

Que se hace imperante dejar sin efecto la Resolución Nº 062 de 3 de abril de 2003, a fin de expedir una nueva regulación, acorde a las tareas de modernización, simplificación y agilización que adelanta el Gobierno Nacional.

RESUELVE:

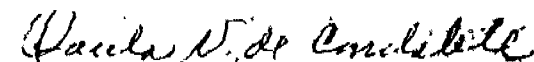
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº 062 de 3 de abril de 2003.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veinte (20)* días, del mes de *julio* de dos mil siete (2007)

COMÚNIQUESE Y PUBLIQUESE


HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas


ORCILA VEGA DE CONSTABLE
Viceministra de Finanzas

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO No. 211-2007-DM Y SC
(de 26 de junio de 2007)

Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 5 y 6 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, en concordancia con el Reglamento Interno de la Institución, el Contralor General está facultado para establecer, fusionar o suprimir divisiones de las distintas Dependencias.

Que el Artículo 36 de la citada Ley, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas y sirvan de base a la actuación de las personas que manejan fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la Contraloría General de la República elaborar los Manuales, Instructivos, Guías u otros documentos, necesarios para la rendición, examen y finiquito de cuentas de la gestión fiscal de los servidores públicos y agentes de manejo.

Que mediante el Decreto Número 261 Leg. de 16 de septiembre de 2002 se adscriben las funciones que desempeñaba la Dirección de Sistemas y Procedimientos a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos adscrito a la Dirección de Métodos y Sistema de Contabilidad.

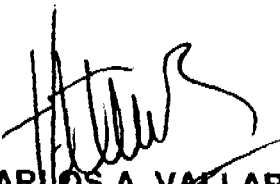
ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos tendrá las siguientes funciones:

- a. Analizar, diseñar e implantar a nivel del Sector Público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.
- b. Realizar inspecciones periódicas en los entes gubernamentales, de la operabilidad de los manuales, para revisar y evaluar la eficiente funcionalidad o en su defecto, perfeccionarlos mediante la aplicación de correctivos, oportunamente, a solicitud de las entidades u otras oficinas de la Contraloría General de la República de Panamá.
- c. Asesorar los órganos internos de organización y métodos institucionales, para garantizar la operabilidad de los manuales.
- d. Atender consultas y acciones de capacitación que soliciten las Entidades Públicas, Despacho Superior y otras Direcciones de la Contraloría General, relacionadas con los manuales y documentos de procedimientos elaborados por el Departamento.
- e. Coordinar con las Direcciones de Auditoría General y Fiscalización General de la Contraloría General, el suministro de información de las deficiencias de control interno, detectadas en los entes fiscalizados, que sirvan de complemento al proceso de la formulación de los procedimientos para la elaboración de los manuales, instructivos y similares.
- f. Implementar la conversión de Manuales, Instructivos y Procedimientos Administrativos y Fiscales en documentos interactivos, para ser publicados en Intranet e Internet, con la finalidad de garantizar el acceso expedito y permanente a los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, el 26 días del mes de junio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS A. VALLARINO R.
Contralor General


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
ACUERDO No. 02
(de 05 de junio de 2007)**

“Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierras y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio de tierras del Municipio de San Lorenzo”

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;**

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de San Lorenzo, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Política, referente al desarrollo social y económico de su población, garantizando un servicio de administración de tierras eficiente.

Que la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo Nº 228 de 27 de septiembre de 2006 establecieron las pautas de cooperación entre los Municipios, el Ministerio de Economía y Finanzas y otras instituciones del Estado, para la ejecución de los trabajos de regularización y titulación masiva de tierras a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que mediante la Ley 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo Nº 228 de 27 de septiembre de 2006, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación masiva.

Que mediante el Acuerdo Nº 18 de 24 de septiembre de 2007, del Comité Técnico Operativo (CTO) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), el Distrito de San Lorenzo fue declarado área de regularización y titulación masiva de tierras.

Que producto de los trabajos de regularización y titulación masiva de tierras se encuentran una gran cantidad de expedientes pendientes sin que los poseedores beneficiarios hayan manifestado su voluntad de acogerse a alguna de las opciones de titulación existentes en los globos de terreno y ejidos municipales ejidales tal cual lo establece el Acuerdo N° 2 de 13 de Enero de 2004, o que se ha paralizado el proceso voluntario de adjudicación por causa del poseedor beneficiario.

Que el Municipio de San Lorenzo, considera imperativo adoptar un procedimiento de adjudicación de oficio de los lotes de terrenos ubicados en los globos de terreno o ejidos municipales que hayan sido traspasado por la Nación al Municipio de San Lorenzo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar los procesos de regularización y titulación masiva de tierras que se ejecutan en el Municipio de San Lorenzo obligatorios para los poseedores beneficiarios en los casos en que no se manifieste la voluntad de titular o se paralice el proceso voluntario de titulación por causa del solicitante.

ARTICULO SEGUNDO: No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

ARTÍCULO TERCERO: En atención al interés social y familiar de los moradores del Municipio de San Lorenzo, el precio de los lotes de terreno tendrá un valor accesible que no será mayor al valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de oficio de los lotes de terreno a favor de sus ocupantes, se establecerá el precio que se mantendrá vigente por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO CUARTO: El procedimiento de oficio para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, será el siguiente:

1. Notificar al poseedor beneficiario del predio para que decida sobre la opción de titulación a la cual desea acogerse, para lo cual se generará el formulario con las opciones de titulación, el plazo y los efectos de la notificación.
2. El poseedor beneficiario tendrá noventa (90) días calendario contados a partir de dicha notificación para tomar su decisión y manifestarla en el formulario. Si en el término establecido, el poseedor beneficiario entrega el formulario con su aceptación en la oficina respectiva de la Unidad Técnica Operativa del Programa Nacional de Administración de Tierras, se continuará el procedimiento establecido en el Acuerdo Municipal N° 2 de 13 de enero de 2004.
3. Si el poseedor beneficiario no acepta o no entrega el formulario de las opciones de titulación, se expedirá el Acuerdo de Adjudicación que se fijará por diez (10) días hábiles consecutivos en la Oficina de la Alcaldía y Corregiduría del lugar donde está ubicado el predio y se ejerce la posesión. Desfijado este Acuerdo, el Municipio de San Lorenzo, lo publicará durante un (1) día en la Gaceta Oficial y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Las personas que se sientan afectadas tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

El Acuerdo para los fines precitados, contendrá las generales del poseedor beneficiario, del lote de terreno y precio del mismo. Adicionalmente indicará que "Declara el Municipio de San Lorenzo que las siguientes personas son poseedores beneficiarios que pueden acceder a la adjudicación de lotes de terreno dentro del Municipio de San Lorenzo:"

4. Transcurrido el término de que trata el numeral anterior, si no hay oposición se adjudicará, a título oneroso, el predio ocupado y la resolución de adjudicación se inscribirá en el Registro Público con una marginal en el asiento de inscripción que limitará su dominio hasta tanto el titular haya cubierto el costo de la tierra y los trámites de titulación correspondientes. La marginal debe desglosar los costos por valor de la tierra y demás trámites y servicios de titulación pendientes. El poseedor beneficiario posterior a la titulación de oficio podrá acogerse a un plan de pago con el Municipio de San Lorenzo, hasta cancelar el valor total de la tierra, en cuyo momento se levantará la marginal correspondiente.
5. Cuando el poseedor beneficiario decida realizar el pago por el valor de la tierra y demás trámites y servicios de titulación correspondientes de acuerdo al detalle de la marginal, acudirá al Municipio de San Lorenzo a fin de cubrir dichos costos y cumplir con los trámites y servicios de titulación. Una vez realizado, debe aportar al Municipio de San Lorenzo, las certificaciones de pago y demás documentos en donde consta su cumplimiento, a fin de que sean incorporados al expediente y con base a ello se solicite el levantamiento de la marginal.
6. En relación a los predios catastrados a partir de 1999, a través de programas de titulación masiva de tierras financiados con recursos del Estado, culminados los noventa (90) días calendario contados a partir de la promulgación de la Ley 24 de 5 de julio de 2006, se continuará con los trámites descritos en los numerales 3 y 4 del presente artículo, hasta emitir la resolución de adjudicación que se inscribirá en el Registro Público con la marginal respectiva.
7. Una vez inscrito el título, se notificará a los propietarios de la inscripción respectiva, mediante Acuerdo fijado en la Alcaldía y en la Corregiduría del lugar por diez (10) días hábiles y se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial.

ARTICULO QUINTO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde, en nombre y representación del Municipio de San Lorenzo, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual la Secretaría del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

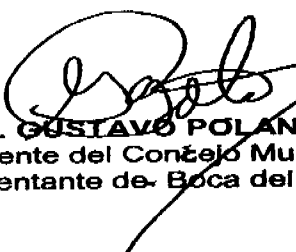
ARTICULO SEXTO: Todo ocupante que posterior a la inscripción de resolución de adjudicación en el Registro Público convenga con el Municipio de San Lorenzo un plan de pagos, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el lote de terreno.

ARTICULO SEPTIMO: Este Acuerdo modifica cualquier Acuerdo anterior que se haya emitido para regular la presente materia.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo a los dos (02) días del mes de Julio de dos mil SIETE (2007).


H.R. GUSTAVO POLANCO
Presidente del Concejo Municipal
Representante de Boca del Monte.

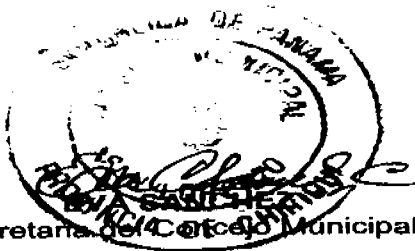



H.R. JIMIS PATINO ABREGO
Representante de Boca Chica


H.R. DARIO CORTEZ TEJERIA
Representante de Horconcito


H.R. LUIS A. HERNANDEZ
Representante de San Juan


H.R. RUBEN URIBARRA
Representante de San Lorenzo


Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado por:


Cesar Hernández
Alcalde del Distrito de San Lorenzo

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO.

María, cinco (05) de Julio de dos mil SIETE (2007)

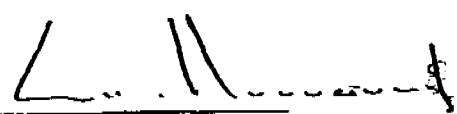
SANCIÓN No.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 02 de cinco (05) de Julio de 2007 "Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierras y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio de tierras del Municipio de San Lorenzo"

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CUMPLASE,


CESAR HERNANDEZ
ALCALDE DE SAN LORENZO


EVA SANCHEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No. 82
(de 10 de julio de 2007)

Por medio del cual se declaran obligatorios los trámites de titulación de tierras municipales en el Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), establecieron las pautas de cooperación entre los Municipios del País, el Ministerio de Economía y Finanzas y otras instituciones del Estado, para la ejecución de trabajos de regularización y titulación masiva de tierras a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación.

Que mediante Acuerdo N° 47 de 14 de febrero de 2007, del Comité Técnico Operativo del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), los Corregimientos de Las Cumbres- Alcalde Díaz, Ancón, Bella Vista, Betania, Calidonia, Chilibre, El Chorrillo, Curundú, 24 de Diciembre, Juan Díaz, Las Mañanitas, Pacora, Parque Lefevre, Pedregal, San Felipe, San Francisco, Pueblo Nuevo, Río Abajo Santa Ana y Tocumen del Distrito de Panamá, fueron declarados áreas de regularización y titulación, por lo que le es aplicable la titulación de oficio.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar los procesos de regularización y titulación masiva de tierras que se ejecutan en el Municipio de Panamá, obligatorios para los poseedores beneficiarios, en los casos en que no se manifieste la voluntad de titular o se paralice el proceso voluntario de titulación por causa del solicitante.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) para realizar los trámites correspondientes a estos procesos de regularización, a fin de que todos los predios ubicados en tierras propiedad del Municipio de Panamá, sean adjudicados a poseedores beneficiarios.

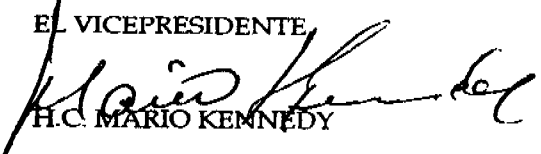
ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Adicionalmente, se fijará en la Secretaría del Concejo, los estrados de la Alcaldía y las Corregidurías por diez (10) días calendarios.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

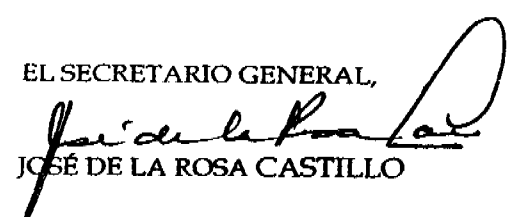
EL PRESIDENTE,


H.C. IVÁN PICOTA

EL VICEPRESIDENTE


H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,


JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

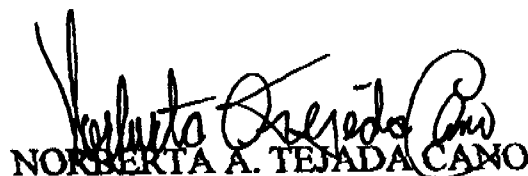
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 24 de julio de 2007

Aprobado:
EL ALCALDE

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL,



JUAN CARLOS NAVARRO



NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA, POR EL SEÑOR JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO CAPITAL.

ACUERDO No. 83
(de 10 de julio de 2007)

Por medio del cual se establece el procedimiento de Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de Panamá, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Municipio de Panamá, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población;

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terreno para la constitución y ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) existente (s) en el Distrito de Panamá;

Que la Ley 24 de 5 julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), establecieron las pautas de cooperación entre los Municipios del País y el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), así como el procedimiento de titulación de oficio en las áreas declaradas de regularización y titulación de tierras;

Que el Municipio de Panamá, debe garantizar un servicio de administración y titulación de tierras transparente, ágil y eficiente, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT); sin embargo, no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor;

Que el Concejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terreno ubicados en el área o ejido (s) municipal (es) traspasado (s) o por traspasar por La Nación al Municipio de Panamá, que se ajusten a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de llevar a cabo el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores del distrito de Panamá.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal establece como ámbito de aplicación territorial las áreas declaradas de regularización y titulación masiva del Municipio de Panamá y en donde se han identificado los poseedores de tales predios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueba el presente proceso de adjudicación conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTÍCULO TERCERO: No son adjudicables las plazas, paseos ni sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

El Municipio de Panamá, respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público, así como expresará su anuencia para que los predios de aptitud agraria en trámite, una vez constituido formalmente el ejido, se puedan segregar de la finca municipal a favor de la Dirección Nacional de Reforma Agraria y que ésta pueda culminar el proceso de adjudicación a favor del poseedor beneficiario.

Se crea la Comisión de Tierras, compuesta de dos (2) a tres (3) Representantes de Corregimiento, para que emita un dictamen sobre el conflicto de oposición. Tal dictamen será sometido al Concejo Municipal para que decida y genere una Resolución de Adjudicación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: En el evento de que el (los) (la) (las) poseedor (es) con derecho a la adjudicación no pudiere (n) cancelar el precio fijado del (los) lote (s) de terreno, podrá (n) convenir un plan de pagos con la Tesorería Municipal para que se proceda con la emisión de la resolución de adjudicación y su inscripción en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de Panamá, que se mantendrá vigente hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público sólo podrá liberarse mediante Acuerdo del Concejo Municipal, previa certificación del precio del lote de terreno. Tal procedimiento se aplicará igualmente en los procesos de titulación de oficio.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde en representación del Municipio de Panamá, debidamente certificada por la Secretaría del Concejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán con base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual la Secretaría del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Aquellos lotes de terreno donde el servicio público que se brinde sea de carácter educativo, sanitario, deportivo o comunitario, que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán gestionados a fin de solicitar al Municipio su traspaso a título gratuito o donados a la Nación, quien los titulará y/o dará en uso y administración a la entidad correspondiente.

Así mismo, en aquellos lotes de terreno del Estado donde existan operaciones o instalaciones municipales o locales, y en el marco de la reciprocidad, el Municipio gestionará el traspaso de dichas tierras a título gratuito para su inscripción en el Registro Público a favor del Municipio de Panamá.

En aquellos casos en los que el Municipio requiera determinadas tierras adicionales para cumplir un fin social, podrá solicitar a la entidad pública correspondiente la donación requerida de los terrenos que se necesiten.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo, estará sujeto a la firma de un Convenio de Reciprocidad para traspasos de terrenos a título gratuito o por donación, suscrito por el Municipio y el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a sus respectivas competencias.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se suspenden los trámites ante el Municipio de Panamá, de ventas, adjudicaciones o enajenaciones de los lotes de terrenos de propiedad municipal.

Se establece el término de quince (15) días hábiles, a partir de la aprobación del presente Acuerdo Municipal, para que se levante un inventario de dichos expedientes, los cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), siempre que no tengan plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP). No obstante, si el beneficiario (a) voluntariamente desea acogerse al programa de titulación teniendo plano aprobado por la institución arriba mencionada, deberá cumplir con lo establecido por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP) sobre el particular.

ARTICULO CUARTO: Adóptese, para el proceso de regularización y titulación masiva de tierras, el procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nº 228 de 27 de septiembre de 2006 del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO: En atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de Panamá, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de los lotes de terreno a favor de sus poseedores, se establecerá el precio, disponiendo, a la vez, que se mantendrá vigente por el término de dos (2) años. Adicionalmente, se establecerá el periodo de pago con que contará el poseedor para liberar el predio de la marginal correspondiente.

ARTICULO SEXTO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, iniciará en la Alcaldía del Distrito de Panamá, donde se tramitarán las solicitudes de adjudicación con base en la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titular y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP), cumplimiento, asimismo, con el resto de los requisitos de las instituciones involucradas en el programa.

ARTICULO SEPTIMO: El proceso de adjudicación de lotes en el patrimonio municipal cumplirá con todas las etapas de divulgación, notificación a los poseedores, levantamiento catastral, exposición pública y verificación y correcciones a la información legal y cartográfica, así como con la publicación en Gaceta Oficial del Acuerdo y emisión de las resoluciones de adjudicación.

ARTICULO OCTAVO: El trámite de notificación de colindantes corresponde al establecido en el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

ARTICULO NOVENO: El Alcalde del Distrito de Panamá comunicará al Consejo Municipal sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno, y solicitará que se autoricen mediante Acuerdo Municipal dichas adjudicaciones a cada ocupante.

ARTICULO DECIMO: El Acuerdo Municipal que autoriza la adjudicación de los predios respectivos contendrá las generales del (los) (la) (las) poseedor (s), el número de plano, el número del (los) lote (s) de terreno, la (s) superficie (s) y el precio del (los) lote (s) de terreno. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, la Alcaldía y Corregiduría respectiva por el término de diez (10) días calendarios y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

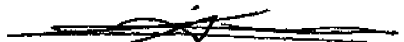
En el primer Acuerdo Municipal que autoriza la adjudicación de los primeros lotes de terreno a los ocupantes, se facultará al Presidente del Concejo Municipal para que firme las siguientes adjudicaciones masivas de lotes de terreno a los ocupantes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cumplida la publicación como se dispone en el artículo décimo, se otorgan cinco días hábiles para ejercer la oposición. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado oposición a la adjudicación de un lote de terreno por tercera persona interesada, el Alcalde de Panamá emitirá la resolución de adjudicación para cada poseedor beneficiario.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

EL PRESIDENTE,



H.C. IVÁN PICOTA

EL VICEPRESIDENTE,



H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,



JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 24 de julio de 2007

Aprobado:
EL ALCALDE



JUAN CARLOS NAVARRO

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL,



NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO No. 007
(de 31 de mayo de 2007)

Por medio del cual el Honorable Consejo Municipal de Penonomé, declara a la comunidad de Vaquilla, como Área Ambiental Municipal, de carácter especial para la producción orgánica, capacitación agroecológica y destino de Turismo Rural.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

- ❖ Que en el Artículo 118 de nuestra Carta Magna, se señala que es deber fundamental del estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.
- ❖ Que la comunidad de Vaquilla, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Arriba, Distrito de Penonomé, reúne características geográficas de muchos atractivos turísticos, como: Cerro Congal, desde cuya cima se pueden observar ambos océanos. Además, existen bosques primarios, gran biodiversidad; y en sus micro cuencas y cuencas hidrográficas predominan las aguas cristalinas, consideradas de excelente calidad.
- ❖ Que actualmente, existe en el área la organización internacional del servicio jesuita, denominada Fe y Alegría, que tiene como objetivo la conservación del ambiente, mediante el uso eficiente y racional de los recursos, el cuidado de la biodiversidad, de los paisajes naturales y la implementación de una agricultura de orgánica, sin el uso de agroquímicos.
- ❖ Que es loable y digno de imitar las acciones que realizan grupos locales: Pro Desarrollo, Mujeres organizadas de Vaquilla, Productores de café, El Mixto, Red de Oportunidad, Jóvenes Ambientalistas, Junta Local, Comité de Salud, Agua, Católico, Padres de Familia, quienes tienen un alto nivel organizativo y han establecido un cambio de comportamiento, en cuanto a la relación armónica, de equilibrio que debe existir entre las personas y su entorno natural.
- ❖ Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, en su artículo 3, establece que la política nacional del ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias, y acciones establecidas por el estado que orientan, condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.
- ❖ Que el Artículo 17, numeral 21 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, indica que compete al Consejo Municipal dictar medidas a fin de proteger y preservar el medio ambiente.

- ❖ Que como autoridades locales estamos comprometidos y es un deber defender la biodiversidad del planeta, a través de un desarrollo perdurable, cuyo modo de vida satisfaga nuestras necesidades, pero a la vez, no comprometa la de las futuras generaciones.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, a la comunidad de Vaquilla, ubicada en el Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, como Área Ambiental Municipal, de carácter especial para la producción Orgánica, Capacitación Agroecológica y Destino de Turismo Rural.

ARTICULO SEGUNDO: Instar a las diversas comunidades del Distrito de Penonomé, a adquirir un compromiso de preservar nuestro patrimonio natural, e ir promoviendo una educación en valores de respeto ambiental, consumo responsable, lo que se traduce en una inversión de sostenibilidad y salud para todos.

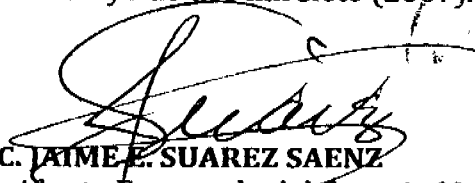
PARAGRAFO: Corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Ministerio de Salud, como organismos responsables contribuir a evaluar las acciones del hombre en la comunidad de Vaquilla, aprobando y fiscalizando las medidas de mitigación y de compensación ecológica, propuestas en este Acuerdo, por el respeto al derecho común y la conservación de las interacciones naturales del área.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

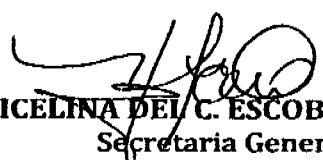
FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de Panamá de 1972, reformada por los Actos Reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos No.1 de 1993 y No.2 de 1994, Acto Legislativo 1 de 2004. Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984. Ley No.41 de 1 de julio de 1998. General de Ambiente.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones "Daniel Quirós George", a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil siete (2007).


H. C. JAIME E. SUAREZ SAENZ
Presidente Encargado del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé.




YAICELINA DEL C. ESCOBAR QUIRÓS
Secretaria General.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, cuatro (4) de junio de dos mil siete (2007)

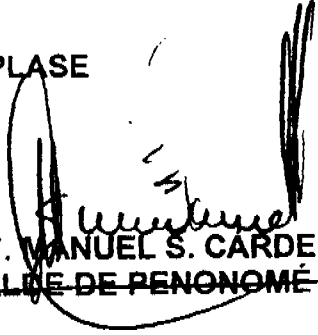
SANCIÓN No. 007- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 007 del treinta y uno (31) de mayo de dos mil siete (2007), "POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ, DECLARA A LA COMUNIDAD DE VAQUILLA, COMO ÁREA AMBIENTAL MUNICIPAL, DE CARÁCTER ESPECIAL PARA LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA, CAPACITACIÓN AGROECOLÓGICA Y DESTINO DE TURISMO RURAL".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE


PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
ALCALDE DE PENONOMÉ


LIC. ANGELUS DEVANDAS Q.
SECRETARIA GENERAL



AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **XIU KAM LEE**, mujer, portadora de la cédula de Identidad Personal No. E-8-53390 he traspasado a **JIANHUI HE**, varón, portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-90593, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERÍA MELI CLEAN**, con Registro Comercial Tipo A, número 2006-3435, el cual está ubicado en Centro Comercial Plaza Cecilia Local No. 2,

Vía Omar Torrijos, Urbanización Altos de Panamá, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Atentamente, **XIU KAM LEE**
Cédula No. E-8-53390
L. 201-244414
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que yo **WEN TIAN YI** con cédula de Identidad Personal N-17-961 propie-

tario del establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO CHUN, ubicado en CIUDAD VACAMONTE**, Arraiján, Calle 12, Casa L-32-33 en la Provincia de Panamá, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo B 8-24735 del 8 de septiembre 1994 traspaso el establecimiento comercial antes mencionado a **JOHNSON QUIFON LOO** con cédula de Identidad Personal no. 8-833-886.
L. 201-246464
Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 17.586 de 13 julio de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de agosto del 2007, a la Ficha 461311, Documento 1182930 de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**CONTINENTAL MARINE, S.A.**"
L. 201-246757
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 17.452 de 9 de agosto de 2007, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de agosto de 2007, a la Ficha 533038, Documento 118307, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**CLARIDALE BUSINESS S.A.**"
L. 201-245756
Única Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 350

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **KATHIA ELIZABETH DOMÍNGUEZ MARIN**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en El Nazareno, Casa No. 32, celular No. 667-0928, con cédula No. 8-782-2281.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE DAYANARA** de la Barriada **EL ESPINO**, Corregimiento **GUADALUPE**, donde **SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN** distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: SERVIDUMBRE CON: 20.00 mts.

SUR: CALLE LOS RUDAS No. 2 con: 20.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 43,476 mts.

OESTE: CALLE DAYANARA CON: 43,476 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (798.81 mts.2.) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de enero de dos mil siete

El Alcalde

(Fdo.) Licdo. **LUIS A. GUERRAM.**

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srta. **IRISCELYS DÍAZ G.**

L. 201-246752

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. Metropolitana.

EDICTO No. AM-118-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **YELITZA TAMARA GONZÁLEZ FOSSATTI**,

vecino (a) de SANTA CRUZ, corregimiento

PEDREGAL del distrito de PANAMÁ, provincia de

PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad

Personal No. 8-741-697 ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud

No. AM-126-06 del 01 de JUNIO de 2006, según

plano aprobado No. 808-13-18741, la adjudicación

del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicables con una superficie total de 0 Has +

1132.06 MC que forman parte de la Finca No.

14723, inscrita al Tomo 391. Folio 76, Propiedad

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de SANTA

CRUZ, Corregimiento PEDREGAL, Distrito de

PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA EXISTENTE DE 8.00

METROS DE ANCHO; SUR: FRANCISCO

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ ESTE: ORIEL EDGAR

LEÓN MARTÍNEZ OESTE: GLADYS DEL

CARMEN FOSSATTI DE GONZÁLEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía

del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de

PEDREGAL, copia del mismo se le entregará al

interesado para que los haga publicar en los órganos

de publicidad correspondientes, tal como lo

ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)

días a partir de la última publicación.

05 días del mes de AGOSTO de 2007

(Fdo.) **MAYRA E. GONZÁLEZ H.**

Secretaria Ad-Hoc (Fdo.) **ING. PABLO E. VILLALOBOS D**

Funcionario Sustanciador L. 201-246738

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ

EDICTO PÚBLICO No. 44-07

La Alcaldesa Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor **HERNANDO HORACIO TORRES AGUILAR**, varón, panameño, mayor de edad,

con cédula de Identidad Personal 2-120-335, con domicilio en Calle Manuel Robles,

anteriormente Corregimiento de Aguadulce, Distrito de

Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación

ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta

de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en Calle Manuel Robles, anteriormente Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 2679, inscrita al Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RP-201-13702, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 18 de julio de 2000.

Con una Superficie de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (633.29 mts.2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle Manuel Robles y mide 15.76 mts.
SUR: Rosalinda Rosales y Juan Díaz, usuarios de la Finca Municipal 2679 y mide 11.04 mts.

ESTE: Jorge Cruz, usuario de la finca Municipal 2679 y mide 46.75 mts.

OESTE: Berta Soto, usuaria de la finca Municipal 2679 y mide 49.11 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 30 de julio de 2007

La Alcaldesa Encargada (Fdo.) SILVIA E. CAMPOS DE SAMUDIO

La Secretaria (Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

L. 201-246813

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN -7 CHEPO
EDICTO No. 8-7-127-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor, **HERCILIO HOO NÚÑEZ, GABRIELA SÁNCHEZ REINA Y OTROS**, vecinos de SANTA ISABEL, corregimiento de CHEPO CABECERA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-54-52 y 9-103-2360, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-7-90-2005, según plano No. 805-01-18239, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 142 Has + 5050.67 M2., ubicada en EL TIGRE ARRIBA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO No. 116 HAS + 1087.27 M2.
NORTE: JOVANI VERGARA, FERMÍN MARTÍNEZ, VIVIANO CERRUD, JACINTO NÚÑEZ, LUIS ESTURAIN CASTILLO
SUR: CAMINO DE 8.00 MTS.

ESTE: ARNULFO AGUIRRE Y VISITACIÓN MORALES

OESTE: JOVANI VERGARA

GLOBO No. 26 HAS + 3963.40 M2

NORTE: CAMINO DE 8.00 MTS.

SUR: RÍO TIGRE

ESTE: RÍO TIGRE

OESTE: JOVANI VERGARA, EFRAÍN BARRIOS Y AGAPITO HOO.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de LAS MARGARITAS y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de Agosto del 2007

(Fdo.) Lic. JUAN E. CHEN R.

Funcionario Sustanciador (Fdo.) ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-246888

EDICTO No. 10
EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ

HACE SABER:

Que: **ANGELA MARÍA GONZÁLEZ ATENCIO**, con cédula 9-710-1471, con residencia en Peñas Chatas, Distrito de Ocú. Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (523.34 Mts.2.) y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE LA PARRILLA

SUR: MÓNICO ATENCIO OSORIO

ESTE: MÓNICO ATENCIO OSORIO

OESTE: EZEQUIEL JIMÉNEZ

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho

por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 13 DE AGOSTO DE 2007

MARELYS ARJONA
SECRETARIA DEL CONSEJO

ERNESTO M. FLORES M.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

L. 201-246903

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ
EDICTO PÚBLICO No. 29-07

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que la señora, **ENEIDA RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula personal 2-22-60, pensionada, con domicilio en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RC-201-10282 inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas (Anteriormente Hacienda y Tesoro) el día 29 de septiembre de 1995.

Con una superficie de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (463.76 mts.2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: FINCA 2941, TOMO 345, FOLIO 224, OCUPADA POR ADEL VICTORIA Y MIDE EN TRES TRAMOS 38.41 mts.

SUR: SERVIDUMBRE PÚBLICA Y MIDE 30.62 mts.

ESTE: FINCA 2941, TOMO 345, FOLIO 224, OCUPADA POR RICARDO CABALLERO Y MIDE 9.08 mts.

OESTE: FINCA 2941, TOMO 345, FOLIO 224, OCUPADA POR CARMELO RODRÍGUEZ Y MIDE 26.86 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 10 de mayo de 2007

El Alcalde

(Fdo.) ALONSO A. NIETO R.

La Secretaria

(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

L. 201-246554

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ
EDICTO PÚBLICO No. 45-07

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor **FELIPE BARRIA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, jubilado, con cédula de Identidad Personal No. 8-36-346, domicilio en Pocri, Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, actuando en nombre y representación de INMO-

BILIARIA Y NEGOCIOS POCRI, S.A. Sociedad inscrita al Tomo 985, Asiento 108699 A; ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle 4ta. Norte, Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la Finca 14840, Rollo 5409, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RC-201-8529 inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Economía y Finanzas) el día 2 de agosto de 1993.

Con una superficie de MIL CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1.057.36 mts.2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: CANDELARIO SALAZAR. USUARIO DE LA FINCA MUNICIPAL 14,840 Y MIDE 41.43 mts.
SUR: CALLE 4TA. NORTE Y MIDE 41.57 mts

ESTE: CALLE 1ERA. Y MIDE 26.55 mts

OESTE: INMOBILIARIA Y NEGOCIOS POCRI, S.A., FINCA 13565 Y MIDE 25 12 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 14 de agosto de 2007

El Alcalde

(Fdo.) ALONSO A. NIETO R.

La Secretaria

(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA
L. 201-246550

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 181-DRA-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSÉ BERNARDO FLORES GONZÁLEZ**, vecinos (as)

de EL LIRIO, corregimiento EL ARADO del Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-524-628 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-530-2005 del 16 DE NOV. De 2005, según plano aprobado No. 807-05-18617 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 537.86 M2., ubicado en la localidad de EL LIRIO, Corregimiento de EL ARADO, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TRADA NATIVIDAD ACOSTA

SUR: ESTEBAN RUIZ VELÁSQUEZ

ESTE: CAMINO DE TIERRA HACIA OTROS LOTES

OESTE: IGLESIA CATÓLICA DE EL LIRIO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA, o en la corregiduría de EL ARADO, copia del mismo se le entregará al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 18 días del mes de JULIO de 2007

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-243096

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 159-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANCISCO VALDEZ MARTÍNEZ**, vecinos (as)

de EL LIRIO, corregimiento EL ARADO del Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-126-146 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-546-05 del 17 DE NOV. de 2005, según plano aprobado No. 807-05-18334, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 1422.51 M2, ubicado en la localidad de EL LIRIO; Corregimiento de EL ARADO, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: PEDRO REYES
SUR: GERVACIO VALDEZ BARRIOS

ESTE: SILVIA REYES
OESTE: CALLE DE TIE-

RRA DE 10m2., HACIA MOSCÚ Y HACIA CAMINO PRINC. DEL LIRIO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA, o en la corregiduría de EL ARADO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 25 días del mes de JUNIO de 2007

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-238558

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 158-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ELADIO VALDÉZ MARTÍNEZ**, vecinos (as) de EL LIRIO,

corregimiento EL ARADO del Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-113-935 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-533-05 del 16 DE NOV. de 2005, según plano aprobado No. 807-05-18644 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 3551.86 M2., ubicado en la localidad de EL LIRIO;

Corregimiento de EL ARADO, Distritos de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MIGUEL SALAZAR

SUR: BRIGIDO UREÑA
ESTE: CALLE DE TIERRA DE 10m2., HACIA MOSCÚ Y HACIA CAMINO PRINC. DEL LIRIO
OESTE: RUBÉN UREÑA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA, o en la corregiduría de EL ARADO, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 25 días del mes de JUNIO de 2007

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-238556

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 157-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **GUILLEMO GONZALO FLORES GONZÁLEZ**, vecinos (as) de EL LIRIO,

corregimiento EL ARADO del Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-522-218 respectivamente han soli-

citado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-528-05 del 17 DE NOV. de 2005, según plano aprobado No. 807-05-18605 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 552.13 M2., ubicado en la localidad de EL LIRIO, Corregimiento de EL ARADO, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRET. DE TOSCA DE 15M2., HACIA EL CAÑITO Y HACIA RÍO CONGO.

SUR: CATALINA URRIOLA

ESTE: CATALINA URRIOLA

OESTE: JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA, o en la corregiduría de EL ARADO, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 25 días del mes de JUNIO de 2007

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-238554

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 173-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RICARDO SANTIAGO SUÁREZ SOGO**, vecinos

(as) de INDUSTRIAL, corregimiento SAN JOSÉ del Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. N-12-323 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-336-1993 del 15 DE NOV. de 1993, según plano aprobado No. 806-02-11608 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 5953.71M2., ubicado en la localidad de EL LIMÓN, Corregimiento de BARRIO COLÓN, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RESTO LIBRE FINCA No. 2533, TOMO 623, FOLIO 314

SUR: FINCA 54720, TOMO 1272, FOLIO 266.

ESTE: RICARDO SANTIAGO SUÁREZ SOGO

OESTE: RÍO MARTÍN SÁNCHEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA, o en la corregiduría de BARRIO COLÓN, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 16 días del mes de JULIO de 2007

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L.201-246826

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 305-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a): **FLORA CONCEPCIÓN** vecino del Corregimiento de CAÑAS GORDAS, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula personal No. 4-58-287, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0153, según plano aprobado No. 410-03-20487, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 443.70 Mts., ubicada en COPAL, Corregimiento de CAÑAS GORDAS, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: GAVINO ELIZONDO CONCEPCIÓN

SUR: CARRETERA

ESTE: CARRETERA

OESTE: CALLEJON

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de CAÑAS GORDAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de MAYO de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-235109

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 021-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **RODRIGO OSCAR FOSSATTI GÓMEZ Y OTRO**, vecino (a) de LA MITRA del corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-161-1635, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0132 del 26 de Mayo del 1975 según plano aprobado No. 86-2784, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 2295.81 M2., que será segregado de la Finca No. 671, inscrita al Tomo 14, Folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LA MITRA, Corregimiento de PLAYA LEONA, distrito de LA CHORRERA, provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO

NORTE: CALLE DE 15.00mts., HACIA LA MITRA Y HACIA PLAYA LEONA.

SUR: CARMEN EDITH RODRÍGUEZ Y CALLE DE 15 mts. A CALLE DE PLAYA LEONA Y A LA MITRA.

ESTE: ISIDRO ANTONIO GARRIDO UREÑA

OESTE: CALLE DE 5.00mts. A LA MITRA GLOBO "B"

NORTE:

SUR:

ESTE:

OESTE:

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de PLAYA LEONA.

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 14 días del mes de FEBRERO de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-246730

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 199-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **TEOTISTA ORTEGA QUIROZ**, vecinos (as) de LAS LAJAS, corregimiento LAS LAJAS del distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-165-1093 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-249-1997 del 08 DE ABRIL de 1997, según plano aprobado No. 803-07-133414 la adjudicación

a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 0916.731M2., ubicado en la localidad de LAS LAJAS, Corregimiento de LAS LAJAS, Distritos de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LOTE No. 10 F.
SUR: CALLE

ESTE: LOTE No. (1)
LOTE No. 2 (F)

OESTE: LOTE No. 8 (I).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría y LAS LAJAS, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 10 días del mes de AGOSTO de 2007

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-207128

REPÚBLICA DE
PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá
Oeste

EDICTO No. AM-060-07
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de PANAMÁ, al
público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ELIZABETH TORRES MONTERO**, vecinos (a) de VILLA UNIDA, corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-726-1280,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-AM-043-2000 del 9 de MARZO de 2000, según plano aprobado No. 808-15-18428 del 15 de SEPTIEMBRE del 2006, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 523.53 M2 que forman parte de la Finca No. 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de VILLA UNIDA, Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GERTRUDIS NAVARRO DE CASTRO
SUR: GLADYS GUERRA DE ALVAREZ

ESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO A FRANCISCO DE LEÓN PRADO.

OESTE: VEREDA DE 3.00 METROS DE ANCHO, SANDRA ELIZABETH MONTERO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la corregiduría y CHILIBRE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ, a los 21 días del mes de AGOSTO de 2007
JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING PABLO E. VILLALOBOS D
Funcionario Sustanciador
L. 201-247141

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

Metropolitana

EDICTO No. AM-115-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MARGARITA GARCÍA CANO y MARIA ELIZABETH GARCÍA CANO** vecino

(a) LAS PALMITAS del Corregimiento de CHILIBRE, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portadores de las cédulas de Identidad Personal No. 8-469-892, 8-397-478 han solicitado respectivamente a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-179-03 del 29 de SEPTIEMBRE de 2003 según plano aprobado No. 808-15-17351 del 10/09/04 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 4173.68 MC., que forman parte de la Finca No. 18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LAS PALMITAS, Corregimiento CHILIBRE; Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA LA TOZA

SUR: CALLE EXISTENTE DE 15.00 MTS Y TERRENO DE LA JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE OCUPADO POR MARIA ELIZABETH GARCÍA CANO Y MARGARITA GARCÍA CANO.
ESTE: RODOLFO JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ

OESTE: QUEBRADA LA TOZA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, la corregiduría de CHILIBRE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ a los 25 días del mes de JULIO de 2007

MAYRA E. GONZÁLEZ H.

Secretaria Ad-Hoc

Ing. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario Sustanciador
L. 201-247036

REPÚBLICA DE
PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá
Oeste

EDICTO No. 193-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **L) SILVESTRE RUIZ DE LA CRUZ (U) SILVESTRE RUIZ SÁNCHEZ** vecino

(a) de PIEDRA GORDA, corregimiento EL HIGO del Distrito SAN CARLOS de Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-186-858 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-1257-2000 del 16 de NOVIEMBRE de 2000 según plano aprobado No. 809-03-18808 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 4 HAS. + 0018.60 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de PIEDRA GORDA, Corregimiento

EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ELVIA TERESA VÁSQUEZ

SUR: VEREDA HACIA EL POBLADO DE MARIA VICENTA Y SILVESTRE RUIZ SÁNCHEZ

ESTE: CALLE DE 10.00 MTS HACIA MARIA VICENTA

OESTE: OLGA RUIZ DE SÁNCHEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de EL HIGO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 6 días del mes de AGOSTO de 2007
ANÍBAL TORRES
Secretaria Ad-Hoc
ING MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-246603

REPÚBLICA DE
PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 - COCLE

EDICTO No. 0376-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DES-ARROLLO AGROPE-CUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **CECILIA MÁRQUEZ DE RODRÍGUEZ**, vecino (a) de CHURUQUITA CHIQUITA, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, portadora de la cédula de Identidad

Personal No. 2-136-935 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1022-93 según plano aprobado No. 206-06-9772, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 5 HA+3233.15 m²., ubicada en la localidad de EL PIRAL, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JOSEFITA

PÉREZ DE MÁRQUEZ

SUR: EDUARDO

MÁRQUEZ

ESTE: EDUARDO

MÁRQUEZ

OESTE: CALLE DE TIERRA A CHURUQUITA CHIQUITA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la corregiduría de PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE FEBRERO DE 2007

Sr. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-208882

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0379-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFOR-

MA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:

Que **OMAR IVÁN DE LEÓN CASTRO**, vecino (a) de AGUADULCE, Corregimiento de AGUADULCE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-99-1666, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-908-05, según plano aprobado No. 204-01-10198 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Ha + 9053.72, ubicada en la localidad de CHUMUNGU, Corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RÍO CHICO

SUR: CALLEJÓN

ESTE: CONCEPCIÓN MARTÍNEZ

OESTE: OMAR IVÁN DE LEÓN CASTRO

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento en la Alcaldía de NATÁ o en la Corregiduría de CAPELLANÍA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en PENONOMÉ, a los 19 días del mes de octubre de 2006

ANA S. NÚÑEZ I.

Secretaria Ad-Hoc

Sr. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador
L. 201-192030

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPE-

CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0380-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:

Que **OMAR IVÁN DE LEÓN CASTRO**, vecino (a) de AGUADULCE, Corregimiento de AGUADULCE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-99-1666 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud no. 2-910-05 según plano aprobado No. 204-02-10201, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 HAS. + 0998.93 m²., ubicada en la localidad de CHUMUNGU, Corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RÍO CHICO

SUR: CALLEJÓN

ESTE: RÍO CHICO,

OMAR IVÁN DE LEÓN CASTRO

OESTE: CALLEJÓN

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de NATÁ o en la corregiduría de CAPELLANÍA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 19 DE OCTUBRE DE 2006

Sr. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUS-

TANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L-201-192029

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0382-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, CHIRU Y OTRAS

HACE SABER QUE:

Que **CARLOS ALBERTO QUIROZ**, vecino de EL HIGO, Corregimiento de CABUYA, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-306-542, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-2136-01, y plano aprobado No. 202-02-9030, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 2 Has + 4147.87 m²., que forma parte de la Finca No. 1863, Rollo 14105, Doc. 16, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de MATA PALO, Corregimiento de CABUYA, Distrito de ANTÓN, provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO HACIA LA PITAY A CABUYA

SUR: OMAR ROYER REYES

ESTE: QUEBRADA FARALLONCITO

OESTE: SEVERIANO ALVEO

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTÓN o en la corregiduría de CABUYA y Copia del

mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 30 DE OCTUBRE DE 2006

Sr. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA S. NÚÑEZ L.

SECRETARIA AD-HOC
L. 201-192634

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0383-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER:

Que **GUMERCINDA MARTÍNEZ DE CORONADO Y OTRA** vecino (a) de COCLÉ,

Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-46-118, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-191-04, según plano aprobado No. 206-03-10131 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Ha + 2989.71 M²., ubicada en la localidad de COCLÉ, Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LEANDRA GÓMEZ B., CALLE DE TIERRA

SUR: GENARINA B. TRUJILLO

ESTE: ONELIA Q. DE TUÑÓN
OESTE: CALLE DE TIERRA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de COCLÉ, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en PENONOME, a los 30 días del mes de OCTUBRE de 2006.
ANA S. NÚÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSÉ E. GUARDIAL.
Funcionario Sustanciador
L. 201-192670

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0384-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER:

Que **JUAN DE DIOS MUÑOZ POVEDA y PAULINA CALDERÓN CALDERÓN**, vecino (a) de CAPELLANÍA, corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de NATÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-132-377, 2-162-1035, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-903-02, según plano aprobado No. 204-02-9914 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 HAS + 9669.50 M².

ubicada en la localidad de RÍO AÑO, Corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE HACIA MATA PALO Y AL JOBO

SUR: ERNESTO VEGA
ESTE: SERVIDUMBRE
OESTE: CAMINO HACIA EL JOBO

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de NATÁ o en la Corregiduría de CAPELLANÍA, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en PENONOME, a los 31 días del mes de OCTUBRE de 2006.
ANA S. NÚÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSÉ E. GUARDIAL.
Funcionario Sustanciador
L. 201-192921

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0386-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER:

Que **MARTÍN LORENZO RUIZ Y OTROS**, vecino (a) de EL JOBO, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-84-1745, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, median-

te solicitud No. 2-829-04, según plano aprobado No. 202-07-10106 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 HA. + 5511.79 M², ubicada en la localidad de EL JOBO, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MANUEL RUIZ, JUAN LORENZO

SUR: CELESTINO RUIZ
ESTE: MAGDALENO GARCÍA, CELESTINO RUIZ

OESTE: CELESTINO RUIZ, CAMINO DE TIERRA HACIA LA MATA Y LA C.I.A.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de RÍO HATO, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en PENONOME, a los 31 días del mes de OCTUBRE de 2006.
ANA S. NÚÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSÉ E. GUARDIAL.
Funcionario Sustanciador
L. 201-193198

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0390-06

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLÉ al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JUAN BAUTISTA GIL FLORES Y OTRAS** vecino (a) de

LA REFORMA del corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-43-752 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-896-03 según plano aprobado No. 202-05-10119, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Ha. + 5698.61 M², que forma parte de la Finca 1770, inscrita al Tomo 217, Folio 312, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LA INDIA, Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FABIÁN RODRÍGUEZ, QUEBRADA SIN NOMBRE

SUR: SERVIDUMBRE
ESTE: JAIRO LÓPEZ

OESTE: SERVIDUMBRE
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTÓN o en la corregiduría EL VALLE, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 31 del mes de OCTUBRE 2006.

ANA S. NÚÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSÉ E. GUARDIAL.
Funcionario Sustanciador
L. 201-193457

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0391-06
EL SUSCRITO FUNCIO-

NARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE:

Que **DENAI DA CARRASCO CRUZ**, vecino (a) de LAS DELICIAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-193-501 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-058-06 según plano aprobado No. 206-01-10312, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 1502.94 m², ubicada en la localidad de LAS DELICIAS, Corregimiento CABECERA, Distrito de PENONOME, provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARLOS COLLADO

SUR: NELSON COLLADO GARCÍA

ESTE: AVELINO COLLADO

OESTE: CARRETERA DE TIERRA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 31 DE OCTUBRE DE 2006

Sr. JOSÉ E. GUARDIAL. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA S. NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC

L. 201-193510